

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

...amientos de la provincia. Año 60 pesetas
... trimestre 15 ; semestre 30 año 60
... 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
... en la Subdirección del Hospicio Pro-
... Pignatelli,
... 53; donde deberá dirigirse toda la correspon-
... administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
... por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
... cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcur-
... ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
... virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
... del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
... acompañar un sello móvil de 50 céntimos por cada
... inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
... previo abono o cuando haya persona en la capital
... que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
... nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
... nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla
... del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
... pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
... plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
... original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
... del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes ob... en la Peninsu... islas adyacentes, Canarias y ta-
... rritorios de Af... ca sujetos a la... lación peninsular, a los veinte días
... de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
... civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
... provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
... días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
... de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
... BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
... costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
... dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
... nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
... de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
... Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
... Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
... Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 noviembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo consignado en
... el Real decreto de 1.º del corriente mes, y a los
... efectos de su aplicación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
... lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º del mes actual
... se otorga a los carbones minerales de produc-
... ción nacional, incluso aglomerados y cok, que
... salgan de los puertos españoles, bien en régi-
... men de cabotaje, bien exportados al extranjero
... o bien para ser consumidos por los buques que
... efectúen navegación de cabotaje, incluyendo
... entre ellos los buques pesqueros (Real orden
... de 5 de agosto de 1922, Gaceta del 11), así como
... a los carbones nacionales que se conduzcan al
... litoral por ferrocarril, una compensación en
... metálico, cuya cuantía por tonelada será la si-
... guiente:

Combustibles transportados por ferrocarril

desde las cuencas carboníferas al litoral, 3'25
... pesetas.

Combustibles embarcados en cabotaje: Se con-
... siderarán al efecto las costas españolas, dividi-
... das en tres litorales: Cantábrico, Atlántico y
... Mediterráneo, y la compensación será:

Table with 2 columns: Description of cabotage services and corresponding compensation in Pesetas.

A los efectos de aplicación de estas compen-
... saciones, se entenderá como zona litoral el total
... territorio de las provincias marítimas, conside-
... rando como tal a Sevilla.

Artículo 2.º Las compensaciones habrán de
... ser solicitadas y percibidas precisamente por los
... explotadores de las minas. Quedan exceptuados
... de aquéllas los carbones que sean consumidos
... dentro o fuera del territorio por los propios
... productores, sea en la industria minera o en
... otra de cualquier clase.

Artículo 3.º La liquidación de las compen-
... saciones se llevará a cabo por la Sección de
... Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio
... de Fomento, previo examen y comprobación
... de las declaraciones y certificaciones corres-
... pondientes. A la solicitud de petición deben
... acompañar:

a) Certificación de que la persona o entidad
... solicitante es española y posee minas de carbón

en explotación o fábrica de aglomerados o cok en producción.

b) Relación jurada de las existencias por clases de combustibles en 1.º de octubre de 1925, a la que deberá seguir mensualmente la producción obtenida, clasificada.

c) Declaración jurada del resumen de salidas de combustible con arreglo a los datos que figuren en los libros registradores de talones, llevados conforme a las prescripciones de la Real orden de 7 de octubre de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 13.

Cada Empresa minera llevará tres libros registros de talones: uno para las expediciones con destino al interior, otro para las expediciones por ferrocarril con destino a provincias marítimas y otro para las expediciones destinadas a embarque.

Las relaciones de expediciones se presentarán en tres estados, correspondientes a los tres libros registradores indicados; el estado correspondiente a las expediciones destinadas a embarque irá acompañado de las certificaciones de la Aduana de salida del documento con que se haya realizado aquél, sea factura de cabotaje o de exportación, especificando cantidad, procedencia, puerto de destino y nombre del barco.

La cualidad de española de la entidad solicitante y de posesión de minas en explotación puede justificarse bien por certificación del Registro mercantil o bien por certificación de la Jefatura del Distrito minero correspondiente. Las personas o entidades que hubieren justificado anteriormente ante la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, con motivo de la percepción de primas al carbón, su calidad de ser española y poseer minas en explotación, quedarán relevadas de acreditar actualmente de nuevo los expresados extremos.

Artículo 4.º Las solicitudes y documentos justificativos se referirán a períodos de meses naturales, y se presentarán en el Ministerio de Fomento antes de las dos de la tarde del día 20 de cada mes, y si éste fuera festivo, hasta igual hora del día 21 para la producción del mes anterior; pasado este plazo expirará el derecho a disfrutar de las compensaciones en el mes respectivo.

Artículo 5.º En ningún caso podrá solicitarse una prima de embarque para un cargamento que haya disfrutado de la de transporte por ferrocarril a provincias marítimas.

Toda transgresión de estas disposiciones y cualquier inexactitud comprobada de las declaraciones y documentos presentados anulará para el infractor el derecho a acogerse en los meses sucesivos a los beneficios de las compensaciones, sin perjuicio de las sanciones de otro orden a que hubiere lugar.

La inspección, en cuanto se refiere a la exactitud de los datos y veracidad de los documentos, se ejercerá por los Ingenieros de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, con la cooperación que sea necesaria de las Jefaturas de los Distritos mineros, quedando obligados los productores a faci-

litar esta misión y presentar a dichos funcionarios los documentos y antecedentes que exijan. Las Empresas ferroviarias y las Administraciones de Aduanas prestarán su concurso a la inspección, facilitando los datos necesarios.

Artículo 6.º Todos los gastos extraordinarios que origine la liquidación de las compensaciones y la inspección y confrontación de datos presentados serán de cuenta de los solicitantes, deduciéndose mensualmente su importe del de las compensaciones a percibir.

Artículo 7.º A los efectos de la aplicación de las compensaciones, el cupo de las 750.000 toneladas anuales convenidas con la Gran Bretaña al derecho reducido de cuatro pesetas por tonelada se considerará dividido en mensualidades de 62.500.

La Dirección general de Aduanas comunicará el 20 de cada mes al Ministerio de Fomento la cifra de recaudación en el mes anterior por los derechos de importación establecidos en las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 del Arancel y dedución hecha de lo relativo a las 500 toneladas exceptuadas.

Por la Sección de Minas se efectuará mensualmente las liquidaciones, con arreglo a los datos presentados, previamente compulsados con arreglo a los tipos de compensación especificados en el artículo 1.º de esta Real orden.

En el caso de que la cifra de recaudación comunicada por la Dirección de Aduanas no canzara al total importe de la liquidación, efectuarán las liquidaciones parciales del coeficiente de reducción uniforme que sea necesario para que su suma sea igual a la cantidad disponible.

8.º Mensualmente se solicitará por el Ministerio de Fomento del de Hacienda la habilitación de crédito correspondiente, y una vez concedido se darán por aquel Departamento los órdenes oportunas para que se libren a los solicitantes las cantidades correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios encargados de los despachos de los Ministerios de Fomento y Hacienda.

(Gaceta 17 de octubre 1925)

EXPOSICION

Señor: Ante la necesidad en que se han visto las Empresas hulleras de imponer reducción en el personal empleado en sus labores, juntamente con haber disminuido el tipo de abono de algunos destajos, motivado todo ello por la intensa crisis que atraviesa la industria hullera, que es preocupación constante del Gobierno de Su Magestad, y decidido éste a atender con urgencia al alivio rápido de aquellas familias que aportan una solución transitoria que complementa las Reales disposiciones dictadas sobre

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 15 de octubre, referente a la compensación otorgada a los carbones minerales de producción nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha compensación se haga efectiva a aquellos combustibles minerales que se transporten desde las cuencas carboníferas a las provincias que no sean marítimas, fijándose la cuantía de dicha compensación en dos pesetas-cincuenta céntimos por tonelada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Fomento.

(Gaceta 5 noviembre 1925).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de noviembre de 1925, concediendo un subsidio en metálico a los productores de carbón mineral, y a los efectos de su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los productores de carbón mineral tendrán derecho a percibir del Estado un subsidio en efectivo de 2,10 pesetas por tonelada de carbón extraído, lavado y en estado de venta durante los meses de noviembre y diciembre de 1925, y siempre que en la explotación no se haya admitido ni se admita durante ese plazo ningún obrero sobre los que hubiera en 1.º de octubre, ni aun en sustitución de los que abandonen el trabajo por cualquier causa.

Artículo 2.º La solicitud del subsidio se hará en instancia dirigida al señor Subsecretario del Ministerio de Fomento, y será presentada antes de las dos de la tarde del día 21 de cada mes para la producción correspondiente al mes anterior, pasado cuyo plazo expirará el derecho a acogerse a este beneficio.

Artículo 3.º En la solicitud se hará constar, en forma de declaración jurada, cuál ha sido la producción mensual, detallada por clases preparadas. También debe figurar cuál era el número total de obreros en 1.º de octubre de 1925, así como el número de los que hayan sido baja en la explotación mensualmente hasta el último día en que se solicita el subsidio.

Artículo 4.º Por la Sección de Minas serán facilitados modelos de impresos para la solicitud del subsidio, que podrán recogerse en las Jefaturas de los Distritos Mineros respectivos.

Artículo 5.º La liquidación del subsidio se efectuará por la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, y la comprobación de los datos presentados se llevará a cabo simultáneamente con la referente al régimen de compensaciones a que se refiere el Real decreto de 1.º de octubre de 1925. Todos los gastos que aquella ocasión se deducirán conjuntamente con las de

sunto, procurando medios que permitan continuar el trabajo en aquellas minas, interin la Comisión nombrada al efecto dictamina, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 3 de noviembre de 1925.—Señor: A R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado concede un subsidio temporal de dos pesetas con diez céntimos por tonelada de carbón lavado extraído desde 1.º de noviembre hasta 31 de diciembre del año actual a los productores, con la condición ineludible de no admitir mayor número de obreros que el que tenían el 1.º de octubre, sin sustituir a los que no se presenten al trabajo o a los que en lo sucesivo lo abandonen por dedicarse a otros.

Artículo 2.º El plazo de dos meses para la concesión del subsidio es improrrogable y aunque la Comisión de Combustibles que va a realizar los estudios necesarios no hubiera resuelto el problema hullero en 31 de diciembre, como durante este tiempo deberán, lo mismo el elemento patronal que el obrero, colaborar con la Comisión a fin de llegar a la posible solución, en dicha fecha cesará el subsidio concedido.

Artículo 3.º Las Empresas habrán de solicitar del Gobierno la concesión del subsidio, quedando obligadas a consentir las comprobaciones que, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre del año actual, realice la Comisión de Combustibles.

Artículo 4.º La Comisión asumirá cuantas autorizaciones le concede el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de octubre último.

Artículo 5.º La liquidación de los subsidios se llevará a cabo en la forma que determina el artículo 5.º del Real decreto citado de 1.º de octubre.

Artículo 6.º Se considera comprendido en el estado letra A del vigente presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales», en un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Ministerio de Fomento», el crédito necesario para satisfacer los subsidios a que se refiere el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 noviembre 1925).

éstas de los créditos mensuales disponibles a que se refiere el artículo 6.º de la Real orden de 15 de octubre último, de tal modo que el subsidio de 2,10 pesetas por tonelada sea percibido por los productores sin reducción alguna. Cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones anulará, para el infractor, el derecho a percibir el subsidio y el de acogerse en lo sucesivo a los beneficios de cualquier orden que el Estado conceda a los carbones nacionales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

Artículo 6.º Una vez efectuadas las liquidaciones mensuales de subsidio, se solicitará del Ministerio de Hacienda por el de Fomento la habilitación de los créditos necesarios con cargo a un capítulo adicional de la Sección 8.ª, comprendido en el estado letra A del vigente presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», y por este último se ordenará los libramientos que correspondan a cada petionario.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Fomento y Hacienda.

(Gaceta 7 noviembre 1925).

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y a fin de que la concesión de subvenciones y premios, previa propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de enero de 1920, respondiendo al sacrificio que el Estado se impone se haga con acierto, conociendo bien la importancia de las entidades que solicitan la subvención y los fines a que ésta se destine,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que soliciten subvención o premio de 300 a 3.000 pesetas, concediéndose éstas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines a que se destine, y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de

Fomento, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o el premio, que no deben ser otros que Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañarán copia de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de diciembre del año anterior y Memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo a la misma los justificantes correspondientes.

3.ª Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o Concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañarán a la instancia el proyecto formado por la comisión nombrada al efecto y aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, si la Exposición o Concurso es de carácter agrícola, y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria si es de carácter pecuario; y si la Exposición es permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.ª Las instancias para el Concurso se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Fomento, acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias desde el 1.º de noviembre hasta el 1.º de enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o que a las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.ª Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, el Comisario regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la que en el término de ocho días, informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresen, devolviéndolas al Consejo provincial de Fomento, cuya Corporación, en sesión de pleno, en vista de los documentos que a las instancias se acompañen, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen, fundamentado y razonado sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al

Ministerio de Fomento antes del 1.º de febrero.

6.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes procederá al extracto de los mismos, y en el término de ocho días, se remitirán, por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes, formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Subsecretario del Ministerio de Fomento antes del 1.º de marzo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 22 octubre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en su sesión del día 9 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Fijar los siguientes precios para la venta al detall de las carnes de vaca y ternera:

Vaca de 1.ª	5	pesetas kilo.
Id. de 2.ª	4	» »
Id. con hueso ...	1'60	» »
Ternera de 1.ª	6'80	» »
Id. de 2.ª	5'40	» »
Id. melosa ...	4'40	» »
Id. con hueso.	1'60	» »

2.º Establecer los siguientes precios para el pan:

Pan de kilo, 0'60 pesetas kilo.
Pan en piezas de medio kilo, 0'65 pesetas kilo.

Todas las tahonas, reventas y sucursales quedan obligadas a tener para la venta en todo momento panes de kilo y de medio kilo.

Las dos clases se fabricarán con igual esmero e idéntica harina.

El pan de kilo se fabricará en forma de pan de barras y de cinta.

En las demás localidades de la provincia la elaboración y clases de pan seguirán siendo las mismas que se acostumbren, ateniéndose los panaderos a los precios que hasta hoy vienen rigiendo.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.155.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Alarba, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: En la faja comprendida por la cuesta de Basilius, barranco del tío Peiro, Balsa de Mosen Ramón, cordillera adelante, la Lumbre, hasta el mojón de Fuentes, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: De bastante extensión y bien limitada.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.156.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Cabola-fuente, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Pinchón, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: 20 hectáreas.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.251.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos en las cantidades ne-

cesarias aproximadamente para las atenciones del Hospital provincial, durante los meses de diciembre del corriente año y enero, febrero y marzo de 1926, cuya relación se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada secretaría (Negociado de Beneficencia) hasta el día 23 del actual, a las trece.

El pago de los medicamentos suministrados se efectuará dentro de los treinta días siguientes, y la Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el suministro de material de cirugía de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concurso, presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) hasta el día 23 del actual, a las trece, acompañando las correspondientes muestras a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse: la mitad de las cantidades consignadas, en la primera decena del próximo diciembre, y el resto en la primera decena del mes de febrero del próximo año.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de rechazarlas todas si así lo estima procedente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza 11 de noviembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.250.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en el día de ayer abrir una información pública acerca del proyecto de abastecimiento de aguas recientemente redactado y pendiente de su aprobación.

Dicho proyecto y el anteriormente aprobado para la concesión del recargo de una décima en las contribuciones se encontrarán de manifiesto en la secretaría municipal, donde podrán ser examinados, durante las horas hábiles de oficina, por todo el que lo desee, y se admitirán los reparos e informes que se presenten por escrito dentro del plazo de quince días, sin contar los festivos, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5.255.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha veinticinco de octubre último, el Procurador D. Luis Miravete, en nombre de D. Faustino Sodeto Fustero, D. Mariano Azara Abad, D.^a Leonarda Fustero Vallés, D.^a Francisca Fustero Murillo, D. Juan Fustero Duarte, D. Jesús Alfranca Usón y D. Manuel Fustero Duarte, inició recurso contencioso-administrativo contra acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Farlete con respecto al monte de dicho pueblo, con fecha treinta de agosto del corriente año.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario del Tribunal, Mariano Clavero.

SECCIÓN SEXTA

Pastriz.

N.º 5.264

De orden del señor Alcalde se hace saber que a las nueve horas del día 17 del corriente mes se celebrará en esta Casa Consistorial la tercera subasta pública del regaliz de la mejana del Lugar, bajo el tipo en alza de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría y con rebaja del 10 por 100 de la tasación

Pastriz, 9 de noviembre de 1925.—El Alcalde Joaquín Maestro.

De orden del señor Alcalde se hace saber que el día 17 del corriente mes, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de las pastos de la Mejana del Lugar, bajo el tipo de 3.000 pesetas en alza, con la rebaja del 10 por 100 de la tasación por haber resultado desierta la segunda.

Pastriz, 9 de noviembre de 1925.—El Alcalde Joaquín Maestro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación, se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.179.

ANGUELA MUÑOZ, Francisco; natural de Abanto, vecino que fué de esta ciudad; domiciliado en la calle de San Pablo, casa de comidas de Pedro Suez y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Pilar de esta capital, secretaría del señor Calvo, presentando dos testigos de preexistencia de la cartera y metálico que le fué sustraída en la arboleda de Macanaz.

Núm. 5.236.

GARCÍA VELÁZQUEZ, Matías; que estuvo hospedado en la Pensión «La Giralda», de esta ciudad, y manifestó marchar a Valladolid; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, secretaría de don M. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 429-1925, sobre estafa.

Núm. 5.197.

PÉREZ, Gerardo; Agente de Negocios y de sustitución de soldados, y cuyo último domicilio fué Cadena, núms. 34 y 38, en Zaragoza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Miranda de Ebro, a fin de ser oído en el sumario que se instruye con el núm. 57 del corriente año, sobre supuesto delito de uso de nombre supuesto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.129.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente a los familiares de José Navarro Lacámara, de 52 años, soltero, natural de Magallón, que el día 22 de octubre último falleció en la puerta del Amparo, sita en la calle Moret, de esta ciudad, consecuencia de una embolia cerebral, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de quinto día les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.144.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en virtud de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de la causa que se sigue sobre injurias contra Justa Miguel Trasobares y José Pardos Melendo, ha acordado que, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sean citados los testigos Antonio Marco Leri, Felisa Colás Banzo y Pilar Bernal Gutiérrez, cuyos domicilios se ignoran, para que el día siete de diciembre venidero, a las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, a 2 de noviembre de 1925.—El Secretario: P. H., Plácido Martín.

Núm. 5.171.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente para la exacción de multa a José Berenguer, se requiere a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, satisfaga la multa de cien pesetas impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, por venta de leche adulterada: apercibido de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al denunciado José Berenguer, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

Núm. 5.206.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente, a la joven Pilar Hernández, que ha estado sirviendo recientemente, en la calle de la Luna de esta ciudad, habiéndose marchado con dirección a la montaña, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en la causa número 372-1925, sobre rapto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.253.
Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente a Trinidad Lerín (a) *La Carbonillera* y a una tal Teodora, que habitó últimamente en la calle de los Viejos, núm. 18 de esta ciudad, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración en la causa núm. 418-1925, sobre corrupción de menores y escándalo público; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 4.946.
Sos del Rey Católico.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número treinta y tres de mil novecientos veinticuatro, sobre estupro, contra Miguel Olleta Sarrial, se cita por medio de la presente a Francisco Larraz, en ignorado paradero, para que como testigo comparezca ante la Exema. Audiencia Provincial de Zaragoza el día veintiuno de diciembre próximo, a las diez de su mañana, para el acto de la celebración de la vista en juicio oral y público de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Sos del Rey Católico, veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 5.264.
Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de la causa número diez de mil novecientos veintidós, instruida en este Juzgado contra Marcial Izaga Vigo, sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el siguiente semoviente, embargado en la misma:

Mulo, llamado Peregrino, castaño claro, de cinco años, metros 1'48; tasado en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a diez de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Pareja.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5. 254.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Ramón Marcén Bernal, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal promovido contra el mismo por D. Andrés Gracia Nasarre, en reclamación de mil pesetas; previniéndole, que de no comparecer el día y hora señalados, se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco. — A. de Castro. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.217.

Alagón.

D. Francisco Romeo Lana, Juez municipal de la villa de Alagón;

Hago saber: Que se encuentran vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y circular de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de instrucción de este partido de la Almunia de Doña Godina en plaza de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se hace constar que esta villa tiene 4.935 habitantes.

Alagón, 8 de septiembre de 1925.—El Juez municipal, Francisco Romeo.

PARTE NO OFICIAL

Electra Central del Jalón, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a *Junta general extraordinaria*, que ha de celebrarse en el domicilio social, calle de Santo Dominguito de Val, núm. 5, el día 29 del corriente, a las diez de su mañana, para decidir sobre el arreglo y desarrollo de nuestra industria.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1925. — El Presidente, José Amorós.